

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas devengadas por las operaciones societarias de aumento de capital y de las que se originen por los actos y contratos necesarios para la transformación o adaptación de Sociedades ya existentes en Sociedades Anónimas Laborales, así como las que tengan su causa en los actos de adaptación previstos en la disposición transitoria.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 25 de junio de 1987.-P. D. el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

**18441** ORDEN de 25 de junio de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, a la Empresa «Repcar, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por el representante de «Repcar, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-12078333, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 917 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación por el concepto de actos jurídicos documentados para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 25 de junio de 1987.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

**18442** RESOLUCION de 6 de agosto de 1987, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva celebrado el día 6 de agosto de 1987.

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 6 de agosto de 1987, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 49, 43, 42, 13, 35, 19.  
Número complementario: 25.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 33/1987, que tendrá carácter público, se celebrará el día 13 de agosto de 1987, a las veintidós treinta horas, en el Salón de Sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 6 de agosto de 1987.-El Director general.-P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Mániz Vindel.

## 18443 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 7 de agosto de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	127,721	128,041
1 dólar canadiense .....	96,417	96,658
1 franco francés .....	20,345	20,396
1 libra esterlina .....	200,829	201,331
1 libra irlandesa .....	181,875	182,330
1 franco suizo .....	81,731	81,936
100 francos belgas .....	327,113	327,931
1 marco alemán .....	67,872	68,042
100 liras italianas .....	9,363	9,386
1 florin holandés .....	60,274	60,425
1 corona sueca .....	19,465	19,513
1 corona danesa .....	17,818	17,863
1 corona noruega .....	18,561	18,608
1 marco finlandés .....	28,027	28,098
100 chelines austriacos .....	965,755	968,173
100 escudos portugueses .....	86,915	87,132
100 yens japoneses .....	84,516	84,728
1 dólar australiano .....	89,596	89,821
100 dracmas griegas .....	90,008	90,233
1 ECU .....	140,672	141,024

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**18444** RESOLUCION de 25 junio de 1987, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Castellón de la Plana por Orden de 17 de junio de 1987, para ocupar terrenos de dominio público marítimo con destino a las obras de urbanización en su 1.ª fase y del núcleo social, en la playa del Pinar, término municipal de Castellón de la Plana.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado por Orden de 17 de junio de 1987, una concesión al Ayuntamiento de Castellón de la Plana, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Castellón de la Plana.  
Término municipal: Castellón de la Plana.